



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON (FONDECOR)**
DEMANDADOS: **JOSE ALBERTO RAMOS RAMOS
ENOHEMIA ROSA LÓPEZ MAESTRE
OCTIBER DE JESUS RAMOS LÓPEZ**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2018-00194-00**

Antes de pronunciarse el despacho sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 214-14037 deprecada, la parte actora debe constituir caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN EN ESTADO La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 052, a las 8:00 a.m. EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-
--